

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN EL ESTADO.**

**ANTECEDENTES**

Correspondientes al año 2014.

**1º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Con fecha diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, los artículos 41 y 116.

**2º APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** El veintitrés de mayo se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, los decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron aprobadas el dieciséis de mayo, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**3º DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.** El veinte de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el modelo de convocatoria para la designación de consejeros electorales en dieciocho organismos públicos locales de igual número de entidades, entre ellos, el correspondiente al estado de Jalisco, y en la cual se establece que a más tardar el treinta de septiembre del presente año, se

realizará la designación de los integrantes de los Consejos Generales de los referidos organismos públicos locales; siendo publicada la convocatoria correspondiente el día veintisiete de junio en el *Diario Oficial de la Federación* y en la página del Instituto Nacional Electoral.

**4° REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO Y EL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha ocho de julio, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" los decretos 24904/LX/14 y 24906/LX/14, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, por los que se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, a efecto de armonizar esta normatividad a la Constitución General de la Republica y las leyes generales en materia electoral.

## **CONSIDERANDOS**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los

poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y V de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra, entre otras, resolver, en los términos de las leyes aplicables y de este Código, el otorgamiento de la acreditación a los partidos políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, así como el de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus demás atribuciones, tal como lo señala el artículo 134, párrafo 1, fracciones XI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.

**III. DE LOS PARTIDOS POLITICOS.** Que, son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, buscando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y deben determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y munícipes, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley general de Partidos Políticos y 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IV. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.** Son derechos de los partidos políticos, participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones constitucionales federales y locales, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, formar coaliciones, nombrar representantes ante los órganos de los Organismos Públicos Locales, lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 12 de la constitución local y los numerales 159 y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el arábigo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículo 35 y 36 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN LAS ELECCIONES LOCALES.** Que, previamente a su participación en cada elección local, en el mes de agosto del año anterior al de los comicios, el Secretario Ejecutivo del Instituto electoral, verificará que los partidos políticos nacionales cuenten con los requisitos siguientes: a) registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral; b) documentos actualizados y certificados ante la autoridad federal; c) domicilio en el estado de Jalisco, y la integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado, expedidos con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de su presentación al organismo electoral; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VI. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.** Que, tal y como fue señalado en el punto 2° de antecedentes de este acuerdo, con fecha veintitrés de mayo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*,

el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo artículo transitorio Noveno, señala que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas iniciaran la primer semana del mes de octubre del año 2014.

**VII. LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.** Que, toda vez que el marco jurídico vigente no prevee un procedimiento para resolver las solicitudes de acreditación de los nuevos partidos políticos nacionales, y que en el mes de agosto previo a un proceso electoral se debe revisar que los partidos políticos nacionales, cumplan con la entrega de los requisitos señalados en el artículo 38 de la legislación electoral local, es que resulta procedente que los institutos políticos que vayan a solicitar su acreditación cumplan con los mismos requerimientos que el resto de los partidos políticos nacionales que ya cuentan con acreditación ante este organismo electoral.

Que, en virtud de lo anterior, y haciendo un análisis sistemático y funcional del marco jurídico aplicable, resulta dable aprobar lineamientos sobre los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos nacionales que soliciten su acreditación y el procedimiento que se le dará a las citadas solicitudes; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EN EL ESTADO.**

1. Los Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral podrán acreditarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debiendo para ello cumplir con los requisitos siguientes:

I. Deberá presentar ante este Instituto electoral local, hasta un día antes del inicio del proceso electoral, solicitud de acreditación dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación del Partido Político Nacional interesado en obtener la acreditación ante el Instituto electoral local;
- b) Domicilio para recibir notificaciones respecto de este trámite (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara; y

II. La solicitud de acreditación deberá estar acompañada de la documentación que se señala a continuación:

- a) Documento que acredite la vigencia de su registro como partido político nacional, certificado por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Sus documentos básicos, actualizados y certificados por el Instituto Nacional Electoral.
- c) La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado, expedidos con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de su presentación al organismo electoral.
- d) Documento que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la entidad.

2. Para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados para obtener la acreditación, este Instituto electoral local, procederá conforme a lo siguiente:

I. Los escritos y documentos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, serán remitidos al Secretario Ejecutivo, quien los revisará y en caso de que hiciera falta algún documento de los previstos en el punto 1, requerirá al solicitante para que lo exhiba.

II. La Secretaria Ejecutiva integrará el expediente correspondiente y formulará el proyecto de resolución, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación;

III. Si el Consejo General otorga la acreditación, ordenará por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto la expedición del certificado correspondiente y la publicación del mismo en el periódico oficial del *Estado de Jalisco*, mismo que surtirá efectos a partir del día siguiente de su expedición.

En caso de negativa, el Consejo General emitirá la resolución respectiva debidamente fundada y motivada.

Por lo anteriormente señalado, se emiten los siguientes puntos de

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueban los lineamientos para la acreditación de partidos políticos nacionales, en el Estado, en términos de lo señalado en el considerando VII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet del instituto electoral y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 25 de julio de 2014.

  
**JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
TJB/mang